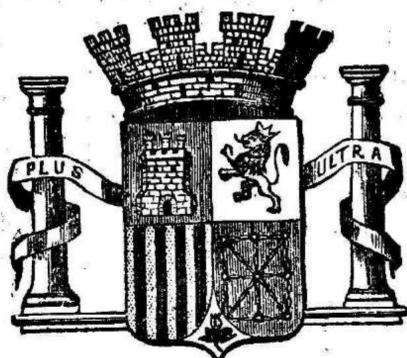


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 4 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 6 escudos.—Por tres meses 4 escudos.—Por un mes 2 escudos.—Números sueltos 200 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son aplicables á la exaccion de los débitos por rentas, pensiones y plazos de ventas de bienes nacionales las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, dictada para los procedentes de las contribuciones é impuesto que la misma menciona.

Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razon de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores; debiendo aplicarse al Tesoro este recargo, y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.

Art. 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vendidos hasta el dia se computarán á contar desde 20 dias despues de la publicacion del presente decreto; y respecto de los plazos y créditos que en lo sucesivo venzan, á contar desde el dia en que sean exigibles, con arreglo al art. 164 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Art. 4.º El apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas y por los intereses de demora á que se refieren los dos artículos anteriores se dirigirá siempre contra las adquiridas del Estado y de que procede el débito, sin perjuicio de encaminar tambien la accion ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si

los hubiera, por el órden establecido en el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las Administraciones económicas á quienes toca la ejecucion de las anteriores prevenciones quedan responsables, no solo de su puntual observancia, sinó tambien del pago mancomunadamente con los deudores de los intereses de demora, si por negligencia ú otras causas dependientes de su voluntad consienten términos más largos en los procedimientos que los que las leyes establecen.

Art. 6.º Las fincas del Estado que en adelante sean declaradas en quiebra por falta de plazos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de su nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situacion que las pendientes de primer remate.

Art. 7.º Las operaciones preliminares de tasacion y capitalizacion á que deberán sujetarse, y las subsiguientes de subastas y pagos del precio del remate, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, en igual forma que se verifica respecto de las fincas que salen por primera vez á la venta.

Art. 8.º Son aplicables en consecuencia á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del real decreto de 23 de Agosto de 1868, excepto en la parte modificada por el presente, respecto á subastas abiertas; y lo son asimismo los órdenes é instrucciones vigentes sobre admision de bonos del Tesoro para el pago de las fincas comprendidas en el art. 6.º

Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos

sucesivos al primero, quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta en quiebra, así como tambien las que en su caso aparezcan, si esta no se pagase en metálico y si en bonos del Tesoro ú otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotizacion en el dia de su entrega en Caja y el de emision de estas clases de valores públicos.

Art. 10. Verificadas sin resultado las cuatro subastas, ó las cinco en su caso, que previenen los artículos 1.º y 6.º del real decreto de 23 de Agosto de 1868, la Direccion acordará, segun lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de la finca por peritos distintos de los que hicieron el primer justiprecio, ó que quede abierta la licitacion en los términos establecidos en el art. 7.º del citado real decreto; pero en este último caso no se admitirá proposicion que no cubra el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en la primera subasta.

Art. 11. Si ejecutada la subasta abierta bajo la proposicion más alta de las presentadas cubriendo el expresado tipo del 30 por 100 no resultara postor que la mejorase, será obligatoria para el Estado la adjudicacion de la finca á favor del autor de dicha proposicion, con tal que entre la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado y su Seccion de Letrados, á la cual se oirá siempre en estos casos, hubiere conformidad para proponer á la Junta superior de Ventas la adjudicacion, á tenor de lo que se establece en el final del expresado art. 7.º del mencionado real decreto.

Art. 12. El gasto que ocasionen las nuevas tasaciones de fincas de-

claradas en quiebra se satisfará por los primitivos compradores de las mismas, y el de los justiprecios ó retasas en su caso para las de subastas abiertas de fincas que no procedan de quiebra por sus rematantes.

Art. 13. Se declaran sin efecto alguno los remates celebrados de fincas en quiebra y en subastas abiertas cuyas adjudicaciones no se hubiesen acordado por la Junta superior de Ventas á la fecha del presente decreto.

Art. 14. El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones necesarias á su cumplimiento, y para resolver las dudas que puedan ocurrir en su aplicacion. Dado en Madrid á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

La Administracion está en el caso de llamar la atencion de los Señores Alcaldes acerca del contenido del anterior decreto, y al propio tiempo prevenirles que traten de darle la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos los que por dicho concepto tengan débitos á favor de la Hacienda. Al efecto les encargo fijen el periódico oficial donde se halla inserta dicha disposicion en los sitios públicos de costumbre por espacio de tres dias no feriados; puesto que pasado el plazo que el referido decreto señala, la Administracion no podrá menos de proceder sin miramiento ni contemplacion alguna á llevarle á debido efecto en todas sus partes.

Palencia 13 de Julio de 1870.—El Administrador económico, Federico de Ardanáz.

Circular núm. 18.

Seccion de Fomento. — Negociado de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 del próximo Agosto, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Carrion al confin de la de Búrgos, para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en el despacho del señor Gobernador, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, así como los grupos á que la misma se refiere y la carretera á que corresponden; y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del de 1 por 100 del presupuesto de acopios á que se refiere la proposicion, este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de... de 1870 y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Carrion al confin de la provincia de Búrgos, comprendida en la espresada provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta suje-

cion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;) pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

CARRETERA.	Numero de orden de los grupos.	Designacion de los grupos.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
Carrion á la provincia de Búrgos.	1.º	Comprendido entre el origen y el poste kilométrico 9.	Conservacion.	2.139 000
	2.º	Idem entre los postes kilométricos 9 y 18.		
	3.º	Idem entre los postes kilométricos 18 y 32.		
				Escls. Mil.

Circular núm. 19.

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino, de 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 del actual á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo orden de Castro-Gonzalo á Palencia para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, los grupos á que se refiere esta, así como la carretera á que corresponde y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que se sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose

exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle verificado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más pliegos iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de... de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Castro-Gonzalo á Palencia comprendida en dicha provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el esponente á la ejecucion de las obras.

CARRETERA.	Numero de orden de los grupos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.
Castro-Gonzalo á Palencia.	1.º	Comprendido entre los postes kilométricos 67 y 79.	Conservacion.	4.636 800
	2.º	Idem entre los postes 79 al 87.		
				Escls. Mil.

Circular núm. 20.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino, por orden de 22 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 del próximo Agosto á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de Palencia á Tórtoles para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859, en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, grupos á que se refiere esta, así como la carretera á que corresponden, y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de los acopios á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso que resultaren dos ó más pliegos iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de... de 1870 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Palencia á Tórtoles, comprendida en la espresada provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;) pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Palencia á Tortolés	Unico.	Comprendido entre el origen y el poste kilométrico 9.	Conservacion.	1.086 750
CARRETERA.	Número de orden de los grupos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. — Escds. Mil.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Relacion de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 18 del actual.

A D. Felipe Gutiez, vecino de Astudillo, 640 escudos.

A D. Mariano Ortega, vecino del mismo, 640 id.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que á no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha Instruccion, y demás disposiciones vigentes.

Palencia 25 de Junio de 1870.— El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Circular.

Para llevar efecto lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero último relativa al papel especial que se ha de crear para el uso de los Ayuntamientos con aplicacion á los fondos de propios, es de absoluta necesidad que con toda urgencia remitan los Sres. Alcaldes de la provincia á esta Administracion económica una nota espresiva del número de pliegos que conceptúen suficientes para sus respectivas localidades con arreglo á la cantidad consignada

en el presupuesto; en la inteligencia que el Alcalde que no cumpla este servicio con la puntualidad que la Direccion general de Rentas exige, es prueba que renuncia al beneficio concedido.

Palencia 9 de Julio de 1870.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanáz.

Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital.

En la Administracion económica de la provincia, donde está situada la Secretaria de la Comision, se halla espuesto al público el repartimiento individual del cupo señalado á esta Capital y su término jurisdiccional por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al actual año económico de 1870-71, en conformidad á lo prevenido en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se hace notorio por el presente edicto, en la seguridad de que dicho documento estará de manifiesto en el local designado, hasta el 20 del actual, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Palencia 11 de Julio de 1870.— El Presidente, Federico de Ardanáz.—Por acuerdo de la Comision, Sinforiano Pichot, Secretario.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fundicion de bronce de Sevilla.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 15 de Enero de 1871 á un concurso de oposicion en dicha fábrica para proveer una plaza de segundo maestro de los talleres de molteria y fundicion, dotada con el sueldo anual de 1,800 pesetas, y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artilleria, antes del 31 de Diciembre de 1870, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de Artilleria, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto donde resida si fuese paisano.

2.ª El programa de materias sobre que ha de versar el exámen, será el siguiente:

Aritmética.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.

Idem con los complejos y sistema legal métrico de pesas y medidas.

Regla de tres simple.

Problemas relativos á cambiar la ley en las aleaciones de los metales.

Geometría.

Nociones de líneas paralelas, de ángulos, de triángulos, de polígonos regulares é irregulares y de la circunferencia; comprendiendo la fór-

mula para dado el radio, deducir la longitud de esta y la reciproca.

Medicion de superficies planas y determinacion del peso dada la densidad.

Cubicacion de volúmenes.

Caractéres, propiedad y aplicaciones más generales en la industria del hierro, cobre, estaño, zinc, plomo, aceros, bronce y laton.

Clasificacion de las diversas clases de hierro fundido y aplicaciones más adecuadas de cada una.

Nociones de hornos de reberbero, de crisoles y del cubilote, uso á que de ordinario se les destina y manera de verificar en ellos la fundicion, comprendiendo las operaciones y detalles que correspondan desde empezar por conceptuarlo en disposicion de fundir hasta hacer la colada.

Moldeo y fundicion.

Nociones generales del moldeo en arenas, en barro y misto, distinguiendo cuando se llama mecánico.

Condiciones á que deben satisfacer las arenas para moldear y preparacion y mezcla de ellas, ya se las destine á la confeccion de modelos, moldes y machos.

Prácticas del moldeo en arena y en barro, describiendo ligeramente las cajas de moldear y estendiéndose por lo que respecta al moldeo de un cañon, á la manera de situar en los modelos los muñones, suplementos de puntos de sierra, etc. que deban sacar de fundicion.

Disposiciones ventajosas para los bebederos, objeto de las mazarotas ó subsecites, necesidad de facilitar la emision de los gases en el acto de la fundicion y preparacion y recocido de los moldes de cañones antes de conducirlos á la fosa.

Manera de hacer la fosa para una fundicion de piezas de artilleria, precauciones que deben tomarse y manera de hacer y preparar la canal para conducir el metal á los moldes.

Desmoldeo de los objetos fundidos, precauciones que deben tomarse para desmoldear.

Ejercicio práctico del moldeo de un cañon, de una pieza de maquinaria y de un objeto de adorno.

Práctica de talleres.

Ideas respecto á las escedencias que deban darse á los modelos para preveer las contracciones de solidificarse los metales.

Idem del consumo de las primeras materias que aproximadamente deba corresponder para una fundicion propuesta.

Nociones de dibujo suficientes para poder comprender el tamaño y forma de un cuerpo representado en un plano, ya sea en una escala determinada, ya por acotaciones.

Trazado de la terrafa para construir el modelo ó contra-molde de un cañon dado.

Valladolid 28 de Junio de 1870.—Es copia.—El Comandante Capitan Secretario, Pedro Garcia de Paredes.—V.º B.º—El Coronel Director, Ramon de Ossa.—Es copia.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artilleria.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, José Dominiguez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian Rodriguez y Andrés, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Hilaria Martin de

la Torre, vecina de Fuentes de Don Bermudo, en el cual ha recaído la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En el incidente promovido en este Juzgado por Hilaria Martin de la Torre, vecina de Fuentes de Don Bermudo, sobre que se la declare pobre para litigar en el juicio voluntario de testamentaria que intenta promover por fallecimiento de su esposo Mariano Sevilla Matia:

Resultando que en cinco de Abril último acudió á este Juzgado el Procurador Don Manuel Curieses en nombre de la Hilaria Martin, solicitando se declare á esta pobre para litigar en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de su esposo Mariano Sevilla, por hallarse comprendida en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que conferido traslado del escrito del Procurador Curieses, al curador ad litem de los menores Teodoro y Antonia Sevilla Martin, hijos de la Hilaria, que lo es Don Isidoro Baquerin, y al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública, le evacuaron los dos últimos, y no habiéndolo hecho el primero se le declaró rebelde, y en su rebeldia se ha sustanciado el incidente:

Resultando que recibido este á prueba, la Hilaria Martin ha justificado que no posee otros bienes que diez y siete obradas, cuatro cuartas y ochenta y cuatro palos de tierra, y siete cuartas de majuelos: que las tierras se gozan por mitad en años pares y nones, y que los productos de ellas y de los majuelos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero sin que ejerza industria alguna:

Considerando que la enunciada Hilaria Martin tiene opcion á los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse comprendida en el párrafo tercero del ciento ochenta y dos de la misma:

FALLO.—Que debo declarar y declarar á Hilaria Martin de la Torre, vecina de Fuentes de Don Bermudo, pobre para litigar sin derechos y en el papel de su condicion en el juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de su esposo Mariano Sevilla, sin perjuicio de reintegro en su caso. Y mediante la rebeldia de Don Isidoro Baquerin, publíquese esta sentencia por medio de edictos, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, mediante lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Hoyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella y Julio cuatro de mil ochocientos setenta, de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mí, Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion acordada en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente que firmo en Frechilla á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta.—Julian Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Toro.

Don Antonio Soriano, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo en este de mi cargo por ante el que refrenda, sobre espendicion de moneda falsa, y averiguacion del taller

ó fabrica de donde procede, se decretó por auto de seis de Junio último la prision de Antonio de la Puente, vecino de Madrid, remitente de dichas monedas en cantidad de ciento noventa y cinco escudos, doscientas milésimas; y para la captura y remision del mismo se libraron los oficios y telégramas necesarios sin que apesar del tiempo trascurrido, haya podido saberse el paradero de aquel, no obstante de las investigaciones practicadas en su virtud.

Con este motivo, por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza al referido Antonio de la Puente, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en espresado procedimiento, apercibido que de no presentarse se seguirá en su rebeldía.

Dado en Toro á siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio Soriano.—Licenciado, Miguel Romero.

Juzgado de primera instancia de Cáceres.

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de treinta dias á Valeriano Martin Fernandez y Vicente Caballero Martinez, naturales y vecinos de Villarramiel de Campos, provincia de Palencia, casados, arrieros, de treinta y cuatro y cuarenta y un años de edad, para que dentro de dicho término comparezcan á ser notificados con la sentencia dictada en la causa que se les ha seguido en este Juzgado por defraudacion en la introduccion de suela que los carabineros les aprehendieron en la barca de la Orden, término de Ceclavin el 6 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando á las autoridades y fuerza pública la captura de los citados penados y su remesa á disposicion de este Juzgado para que tenga efecto la sentencia ejecutoria.

Dado en Cáceres á dos de Julio de mil ochocientos setenta.—Ramon Villegas.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la Propiedad de Castor de la Fuente y Julian Gil, vecinos de Villarmentero, que se expresan á continuacion del presente, acuda á la Sala de este Juzgado el dia diez y ocho del corriente y hora de las once de su mañana y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho, pues así lo tengo acordado en la ejecucion que contra aquellos se sigue por Don Lázaro Caballero de esta vecindad, para hacerle pago de dos mil trescientos cincuenta reales que le son en deber.

Dado en Palencia á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

Nota de los bienes que se anuncian en subasta.

Una cuba de encerrar vino, de cabida de trescientos cántaros, la cual está enarcada con diez arcos de hierro; tasada en noventa escudos.

Doscientas ochenta y ocho cántaras de vino clarete; tasadas en doscientos cincuenta y nueve escudos y doscientas milésimas.

Una mula, llamada Benada, de pelo rojo, de alzada como siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos, de edad cerrada; tasada en setenta escudos.

Y otra mula, llamada Zagala, de pelo castaño, alzada siete cuartas y tres dedos poco mas ó menos, de edad cerrada; tasada en noventa escudos.

Cuyos bienes son los que aparecen embargados y son anunciados en venta conforme á la tasacion dada, y para que conste lo firmo en Palencia á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Cayetano Lobo.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiéndose suprimido una de las plazas de guarda municipal del campo de esta villa, se ha acordado convocar aspirantes á la otra, por separacion del que la obtenia.

En su consecuencia, se anuncia la vacante con el sueldo anual de 325 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento por conducto del Sr. Alcalde, dentro del término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y será agraciado el que reuna los requisitos del Reglamento de 8 de Noviembre de 1845.

Villaumbrales 5 de Julio de 1870.—El Alcalde, Indalecio Cortés.—Por su mandado, Ladislao Gutierrez.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Don José Gonzalez Peñalva, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año actual ó sea el económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público por término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes que tengan fincas en el término jurisdiccional de la espresada villa deduzcan sus reclamaciones en el término señalado, advirtiendo que trascurrido el mismo, no se estimará reclamacion de ningun género.

Becerril de Campos 4 de Julio de 1870.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de San Mamés.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada últimamente por la Junta de asociados con 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, la que se proveerá á los treinta dias de publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que se crean adornados de las circunstancias que previene la ley municipal vigente en su art. 38, presentarán sus solicitudes en dicho plazo al Sr. Alcalde Presidente.

San Mamés 1.º de Julio de 1870.—El Alcalde, Calisto Medina.

Ayuntamiento Constitucional de Baños de Cerrato.

Don Bernabé Miguel, Alcalde popular de esta villa, hago saber: Que en los dias 13, 14 y 15 del presente mes, tendrá lugar en este distrito la recaudacion del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70 y los trimestres que están en descubierta del anterior, cuya recaudacion tendrá efecto en la casa de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico

co oficial para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Baños de Cerrato 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Bernabé Miguel.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento sobre el que ha de girar el reparto de las cuotas, que por territorial corresponden á cada contribuyente en el año económico de 1870-71.

Y en conformidad á lo prescrito en las disposiciones vigentes, se concede el plazo de ocho dias para oír cuantas reclamaciones ofreciere, pasados los cuales no serán admitidas.

San Cebrian de Campos 27 de Junio de 1870.—El Alcalde, Clodoaldo Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual del cupo de contribucion que corresponda satisfacer á este distrito municipal en el próximo año económico de 1870-71, con el fin de que todos los interesados puedan enterarse del mismo, se hallará espuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion, por término de ocho dias posteriores al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante los cuales, los que se juzguen agraviados podrán interponer las reclamaciones que crean asistirles, con apercibimiento de que pasado que sea no se dará curso á ninguna, parándose el perjuicio consiguiente.

Cardeñosa 22 de Junio de 1870.—El Alcalde, Braulio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Habiéndose insertado en el *Boletín oficial* con fecha 3 de Mayo último, la vacante de médico-cirujano de esta villa, y no habiéndose presentado hasta la fecha mas que dos aspirantes á ella, el Ayuntamiento acordó en sesion de este dia prolongarlo por término de diez dias más, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este segundo anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia.

Frechilla 26 de Junio de 1870.—El Alcalde, Tomás Cano.

Ayuntamiento constitucional de Autillo.

Terminado el apéndice al padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año económico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para que todos los contribuyentes puedan reclamar de agravio en dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Autillo 30 de Junio de 1870.—Pablo Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el repartimiento individual del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que satisfacer este distrito municipal en el ejercicio del año económico de 1870 á 71 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, queda á disposicion de los contribuyentes que quieran examinarle, en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 17 del corriente mes. Las reclamaciones de agravio que se presenten, pasado dicho término no serán oídas, y las que se produzcan en su debido tiempo han de estar escritas en papel del sello noveno.

Manquillos 7 de Julio de 1870.—El Alcalde accidental, Ildefonso Valtierra.—Por su mandado, Camilo Ruiz Avendaño, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Terminado el repartimiento territorial del año económico actual, por esta Junta pericial repartidora, queda espuesto al público por término de ocho dias en el sitio público y de costumbre de esta villa, que se contarán desde el siguiente dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que contra el mismo vieren convenirles, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Monzon 10 de Julio de 1870.—Por A. D. S. A., El Regidor, Blas Andrés.—El Secretario interino, Leandro Aragon.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Perazancas de Ojeda, dotada con cien escudos anuales, las solicitudes se presentarán hasta el 31 de Julio.

Perazancas 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Santiago Cubillo.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Con objeto de cubrir las mas apremiantes necesidades del presupuesto municipal, el Ayuntamiento que presido ha acordado abrir de nuevo la recaudacion de dos trimestres del Impuesto personal correspondiente al año económico de 1869-70 la cual tendrá lugar en casa de D. Manuel Suero, de esta vecindad y dias 18, 19 y 20 del actual, en los cuales se admitirá el importe de dichos dos trimestres sin ningun género de costas por mas que están ya incursos en las de primer grado; advirtiendo que pasados que sean sin verificarlo, se expedirán papeletas de apremio sin consideracion de ninguna clase y que las cantidades respectivas le son conocidas á los contribuyentes por las papeletas de aviso que se les pasó en Enero último. Lo que se anuncia en el *Boletín* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros.

Boadilla del Camino 7 Julio de 1870.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE MADERAS.

Desde el dia 1.º del actual se ha abierto uno en la calle de Barrio-nuevo, núm. 25, casa de la Sra. viuda de D. Zacarías Fernandez.

Se expenden y proporcionan en el mismo, maderas de todas clases y dimensiones á precios arreglados, y de los mejores puntos de la sierra de Soria. 5-3

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se vende una grande hacienda situada en el pueblo y término de Paredes de Nava, provincia de Palencia y Estacion del ferro-carril del Noroeste, compuesta de varios quifiones de tierra labrantia con una cabida de 600 obradas próximamente; una heredad de 186 obradas de tierra con su casa de labor; una huerta y prado con 4 obradas de cabida; otro prado de 7 obradas y 4 cuartas; un monte poblado de encina, de caber 684 obradas; otro monte con 397 obradas, y una casa en el casco de la poblacion.

El pliego de condiciones para la venta y los demás datos y noticias que deseen los licitadores, se facilitarán en Madrid por don Felipe Perez, calle del Arrenal, núm. 5, cuarto 3.º; y en Paredes por D. Juan Pajares Lobete, que recibirán tambien las proposiciones que se presenten hasta el 30 del próximo Agosto. 6-1

Imprenta de Peralta y Menéndez.